



NI 2886 (Radicado 54001 60 01 134 2013-00597)
1CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA – SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.090.417.087**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, Juzgado Cuarto Homólogo de Penas de Cúcuta, el 15 de julio de 2016, fijó la pena que deberá descontar **JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO**, en **290 MESES DE PRISIÓN**, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Cúcuta, del 6 de diciembre de 2013, de **108 MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Hechos del 12 de marzo de 2013. Radicado **2013-00597, 2016-00835**.

2.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Cúcuta, del 10 de julio de 2015, que lo condenara a la pena principal de **236 MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**; hechos 26 de julio de 2013. Radicado **2013-0107401, 2015-00285. 2016-00068**.

Su detención data del 12 de marzo de 2013, y lleva privado de la libertad **119 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0015065 ingresado al despacho el 10 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario.

¹ Folio 172 y siguientes



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18728700	Oct-Dic/2022		342	
	Total		28,5	
Tiempo reconocido		28,5 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio **28.5 DIAS DE PRISIÓN** que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (32 meses 16 días), se tiene un total redimido de **33 MESES 14.5 DÍAS DE PRISIÓN**.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR/BUENA y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **152 MESES 24. 5 DÍAS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese al expediente sin que amerite ningún pronunciamiento de este Despacho Judicial, la información del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, que da cuenta que en este asunto no se encontró registro de haberse adelantado incidente de reparación integral en contra de **JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO**- visible a folio 169 reverso-.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.090.417.087**, una redención de pena por estudio de **28.5 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **33 MESES 14.5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO** ha cumplido una penalidad de **152 MESES 24.5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



TERCERO. – Incorpórese al expediente sin que amerite ningún pronunciamiento de este Despacho Judicial, la información del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, que da cuenta que en este asunto no se encontró registro de haberse adelantado incidente de reparación integral en contra de **JORGE HERNANDO PADILLA AGUDELO.**

CUARTO. – **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

JV